

**Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2025-0001-RES**

**Quito, 09 de septiembre de 2025**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**SECRETARÍA TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL**

**RESOLUCIÓN PÉRDIDA DE CALIDAD DE VEEDOR DEL DR. JOSÉ LUIS VILCHEZ TORNERO, MIEMBRO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA “VIGILAR LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES TITULARES AUXILIARES DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA”**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, en ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y demás normativa aplicable;

**Que**, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un organismo encargado de promover e incentivar el ejercicio de los derechos de participación, en particular los mecanismos de veeduría ciudadana;

**Que**, el artículo 13 literal a) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece como inhabilidad para ser veedor: *“Mantener un conflicto de intereses con la entidad observada”*;

**Que**, mediante **Oficio Nro. UC-RC-2025-0604-O** de 14 de julio de 2025, la Universidad de Cuenca, a través de su Rectora PhD. María Augusta Hermida Palacios, formuló impugnación contra la acreditación del Dr. José Luis Vilchez Tornero como veedor de la veeduría ciudadana referida;

**Que**, la impugnación se fundamenta en la existencia de una inhabilidad prevista en el artículo 13 literal a) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en razón del conflicto de intereses que mantiene el citado veedor con la Universidad de Cuenca y particularmente con la Facultad de Psicología;

**Que**, mediante Resolución Nro. UC-CU-RES-177-2022, de 15 de septiembre de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca dispuso la separación definitiva del Dr. José Luis Vilchez Tornero, como sanción disciplinaria por actos de violencia de género contra docentes de la Facultad de Psicología;

**Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2025-0001-RES**

**Quito, 09 de septiembre de 2025**

**Que**, contra esta resolución, el Dr. José Luis Vilchez Tornero interpuso acción subjetiva contencioso administrativa (Juicio Nro. 01803-2023-00041). El Tribunal Distrital N. 3 de lo Contencioso Administrativo dictó sentencia de 26 de marzo de 2024, declarando la anulabilidad del procedimiento, pero manteniendo vigentes las medidas cautelares y la resolución sancionatoria, en tanto la Universidad interpuso recurso de casación (12 de junio de 2024);

**Que**, como medio de prueba la Universidad de Cuenca acredita los hechos referidos en la presente se adjunta:

Acta de sorteo electrónica del proceso judicial número 01803-2023-00041 en donde el Doctor José Luis Vilchez Tornero demanda a la Universidad de Cuenca mediante acción subjetiva en el Contencioso Administrativo, del procedimiento disciplinario por el cual fue destituido.

Sentencia firmada electrónicamente de primera instancia emitida dentro del proceso judicial número 01803-2023-00041.

Reporte electrónico del proceso judicial número 01803-2023-00041 tramitado en primera instancia.

**Que**, mediante **Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0715-M de 29 de julio de 2025**, se notificó al Dr. José Luis Vilchez Tornero con la suspensión provisional de su calidad de veedor y se le otorgó el término de diez (10) días para la presentación de descargos.

**Que**, en ejercicio de su derecho a la defensa, el Dr. José Luis Vilchez Tornero presentó escrito de descargos, mismos que fueron analizados en el Informe Técnico respectivo, determinándose que no desvirtúan la causal de inhabilidad invocada.

**Que**, conforme al análisis jurídico realizado, se ha constatado la existencia de un **conflicto de intereses objetivo**, que afecta la independencia y objetividad requeridas para el ejercicio de la veeduría.

**Que**, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia De Pichincha, dentro del Juicio No. 17811-2020-00808 menciona:

*“(...) “la imparcialidad es un principio consagrado en los artículos 75 y 76 literal k) de la Constitución de la República del Ecuador, siendo un pilar fundamental para la administración pública y el derecho administrativo, pues tiene como objetivo principal garantizar que las decisiones adoptadas por la administración pública sean objetivas, justas y sin parcialidad. Un veedor debe actuar con objetividad y transparencia en el procedimiento puesto en su conocimiento, para cual no puede tener un interés particular que comprometa su criterio e idoneidad. Es decir, no debe estar influido por prejuicios,*

**Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2025-0001-RES**

**Quito, 09 de septiembre de 2025**

*ni posiciones previas, sino únicamente por la fuerza de los argumentos y de la información puesta en su conocimiento. Al respecto el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.”. Por lo tanto, el informe técnico emitido por las tantas veces mencionadas veedurías carecía de imparcialidad lo que conllevaba a no ser considerada por el Pleno del CPCCS, lo que acarrea a un vicio insubsanable de acto administrativo. Por lo tanto, el informe técnico emitido por la veeduría podría carecer de imparcialidad lo que acarrearía a un vicio insubsanable de acto administrativo. La ética pública es fundamental para garantizar la imparcialidad en los procedimientos administrativos. Esta teoría se enfoca en los valores y principios éticos que deben guiar el comportamiento de los funcionarios públicos, asegurando que sus decisiones sean justas y libres de conflictos de interés.*

*Principio que se encuentra recogido en el artículo 21 del COA que señala: “Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”.*

*Los descargos presentados no desvirtúan dicha inhabilidad, ya que no eliminan el proceso judicial en curso ni la vigencia de la sanción disciplinaria (...)*

**Que**, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0837-M, de 01 de septiembre de 2025, la Subcoordinación Nacional de Control Social, concluyo y recomendó:

**IV. CONCLUSIONES**

*Los descargos presentados no aportan pruebas plenas suficientes que permitan desvirtuar la causal de inhabilidad, cabe recalcar que en este procedimiento se debe desvirtuar la inhabilidad invocada del veedor acreditado, en este sentido no se debe ser tratado como un proceso administrativo sancionador, por cuanto, no se está señalando el incumplimiento sobre un proceso o contrato administrativo, sino se está verificando inhabilidades al proceso de acreditación como veedor.*

*El citado conflicto se encuentra tipificado como inhabilidad en el artículo 13 literal a) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.*

*En virtud de lo expuesto se ha constatado la existencia de un conflicto de intereses entre el Dr. José Luis Vilchez Tornero y la Universidad de Cuenca, en particular con la*

**Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2025-0001-RES**

**Quito, 09 de septiembre de 2025**

*Facultad de Psicología.*

*De conformidad con los fundamentos de hecho y pruebas aportadas de conformidad con los artículos 17, 18, 19 y 20 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el ámbito de las competencias descritas en el mencionado reglamento se recomienda a la Secretaría General resuelva sobre la pérdida de calidad de veedor del Dr. José Luis Vilchez Tornero, en su calidad miembro de la veeduría ciudadana: “VIGILAR LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES TITULARES AUXILIARES I PARA LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA*

**Que**, mediante Acción de Personal No. CPCCS-SNTH-2023-831 del 27 de octubre de 2023, el Magister José Jonathan Grijalva Rodas asume el cargo de Secretario Técnico de Participación Ciudadana y Control Social.

**Que**, de conformidad a los considerandos señalados con anterioridad, la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la impugnación presentada por la Universidad de Cuenca, a través de su Rectora PhD. María Augusta Hermida Palacios, en contra de la acreditación del Dr. José Luis Vilchez Tornero como veedor de la veeduría ciudadana: “**Vigilar los concursos de méritos y oposición para la selección de docentes titulares auxiliares I para la Facultad de Psicología de la Universidad de Cuenca**”.

**Artículo 2.-** Declarar la pérdida de calidad de veedor del Dr. José Luis Vilchez Tornero, por configurarse la inhabilidad prevista en el artículo 13 literal a) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Artículo 3.-** Encargar a la Subcoordinación Nacional de Control Social disponga a la Delegación Provincial de Azuay que en el término de dos días de emitida la resolución, notifique sobre la resolución al ciudadano Dr. José Luis Vilchez Tornero, así como a los miembros de la veeduría ciudadana, y a las entidades observadas de conformidad con lo estipulado en los artículos 17 y 20 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;

**Artículo 4.-** Una vez que esta resolución se encuentre ejecutoriada en firme, el ciudadano José Luis Chávez Quilumba, entregará inmediatamente la credencial de veedores/as que les otorgó el CPCCS.

**Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2025-0001-RES**

**Quito, 09 de septiembre de 2025**

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo estipulado en el Art. 17 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Artículo 6.-** Se deja a salvo el derecho del ex - veedor, de proceder conforme lo determina el artículo 21 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, para lo cual podrán ejercer su derecho de apelar esta resolución ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta Resolución.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Jose Jonathan Grijalva Rodas

**SECRETARIO TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

Referencias:

- CPCCS-SNCS-2025-0837-M

Anexos:

- celdula\_mariña\_augusta\_hermida.pdf
- carnet\_abogado\_claudio\_quevedo.pdf
- impugnación\_veeduría-signed-signed.pdf
- sg-2025-1115-ex.pdf
- acción\_de\_personal\_claudio\_quevedo.pdf
- 3.\_reporte\_proceso\_primera\_instancia.pdf
- certificacion\_accion\_de\_personal\_rectora-signed.pdf
- 4.\_acta\_de\_sorteo\_recurso\_de\_casación.pdf
- 2\_\_sentencia\_primera\_instancia0491842001751651944.pdf
- cpcs\_concursos.pdf
- 5.\_reporte\_proceso\_judicial\_corte\_nacional\_de\_justicia.pdf
- 1.\_acta\_de\_sorteo\_primera\_instancia.pdf
- uc-rc-2025-0604-o.pdf
- cpcs-snpp-2025-0287-m\_(1).pdf
- oficio\_conformación\_de\_veeduría\_cpcs-dazu-2025-0030-of-1.pdf
- notificación\_de\_suspensión\_\_cpcs-sncs-2025-0715-m.pdf
- cpcs-sncs-2025-0840-m.pdf
- cpcs-sncs-2025-0837-m.pdf

Copia:

Señora Tecnóloga  
Lidia Dolores Panchi Guartan  
**Asistente Administrativo 2**

lp